



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 13 de septiembre de 2022, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación del convenio colectivo de la empresa Kronospan MDF, S.L. (C.C. 09100172012014).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Kronospan MDF, S.L., suscrito de una parte, por la representación legal de los trabajadores, el comité de empresa y de otra por la dirección de la mercantil, presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de septiembre de 2022.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



KRONOSPAN MDF, S.L.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será aplicable a todo el personal de la empresa Kronospan MDF, S.L. en su planta de Salas de los Infantes.

Artículo 2.º – Vigencia, duración y denuncia.

Este convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 y desde esa fecha se renovará automáticamente por períodos de un año, salvo denuncia por escrito de alguna de las partes, con un preaviso mínimo de 3 meses.

De acuerdo entre las partes queda denunciado a 31 de diciembre de 2025. Aplicándose en sus propios términos hasta que se pacte un nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 3.º – Partes contratantes.

El presente convenio colectivo lo firman la representación de la Dirección de la empresa Kronospan MDF, S.L. y el Comité de Empresa de la misma.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 4.º – Grupos profesionales.

Se establece un sistema de clasificación de grupos profesionales según tabla A del anexo I.

Se crea la categoría de aprendices en el grupo: apéndice; equivalente a oficial de 2.^a.

Se acuerda que todo empleado empezará en la categoría de aprendiz y será revisado tras alcanzar los 6 meses de antigüedad; se le abonará el salario correspondiente a su puesto de trabajo una vez lo realice de manera independiente.

La adscripción del personal a cada grupo no será definitiva, favoreciendo la promoción de los trabajadores que demuestren su valía y competencia.

Artículo 5.º – Salarios.

El salario base y los pluses se verán incrementados un 3,5% según figura en el anexo I y durante los cuatro años de vigencia del convenio.

El prorrateo de las pagas extra está ya incluido en las tablas salariales del anexo I.

La empresa podrá alcanzar acuerdos individuales con los trabajadores siempre que mejoren las condiciones establecidas en el convenio.

Artículo 6.º – Pluses de festivos especiales.

Se establecen los siguientes pluses para los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, para el año 2022:

- 1 de enero: mañana: 170,87 euros, tarde: 170,87 euros, noche 136,70 euros.
- 24 de diciembre: mañana: 136,70 euros, tarde: 136,70 euros, noche: 273,40 euros.



– 25 de diciembre: mañana: 170,87 euros, tarde: 170,87 euros, noche 136,70 euros.

– 31 de diciembre: mañana: 136,70 euros, tarde: 136,70 euros, noche: 273,40 euros.

Se establece un plus de festivo ordinario de 121,42 euros/día.

Si además cualquier festivo coincidiera en sábado o domingo, este plus se acumularía al del fin de semana.

Estos pluses se verán incrementados en 2023, 2024 y 2025 un 3,5%.

Artículo 7.º – Plus cambio de turno.

Se establece un plus de 30 euros, el cual se abonará cuando se produzca un cambio de turno del trabajador, a petición de la empresa, con menos de cinco días de preaviso.

No se cobrará, cuando el trabajador cambie nuevamente de turno para volver a su turno habitual.

Artículo 8.º – Dietas y kilometraje.

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, recibirán la correspondiente compensación por los gastos necesarios incurridos por el desplazamiento.

Las jornadas que impliquen el desplazamiento se considerarán trabajadas a todos los efectos.

La empresa abonará los gastos conforme a la política de viajes.

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, y utilicen su propio vehículo recibirán la cantidad bruta de 0,24 euros por km recorrido con motivo del desplazamiento.

CAPÍTULO III

Artículo 9.º – Jornada laboral.

La jornada laboral será de 219 días (1.752 horas).

Artículo 10.º – Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias y su realización será voluntaria por parte del trabajador.

Las horas extraordinarias realizadas, si no son compensadas por tiempo de descanso (hora por 1 hora 45 minutos), se abonarán al precio ordinario más el 75%.

En el caso de que la empresa solicite la asistencia de algún trabajador por avería o fuerza mayor fuera de su jornada laboral (siendo la asistencia voluntaria) se abonará una hora extraordinaria por asistir, más el tiempo empleado de trabajo.

Artículo 11.º – Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales (22 laborales), de los cuales como mínimo 15 días naturales ininterrumpidos se disfrutarán en periodo estival (de junio a septiembre, ambos incluidos).



La retribución por vacaciones comprenderá la media de las retribuciones salariales habituales por día del primer trimestre natural anterior a la fecha del disfrute, exceptuando todos aquellos conceptos que compensen posibles excesos de jornada, como las horas extras, etc.

Artículo 12.º – Calendarios.

Los calendarios correspondientes donde quedarán fijados los días reflejados, tanto de las jornadas anuales de trabajo, arriba mencionadas como de las vacaciones que a cada trabajador le correspondan será proporcionado por la empresa a los trabajadores antes del día 15 de diciembre.

A cada trabajador/trabajadora se le asignará su calendario.

Artículo 13.º – Bocado.

Las partes acuerdan que el descanso recogido en el artículo 34.4 del ET no tendrá un momento específico asignado, disfrutando el trabajador de este descanso, cuando las necesidades productivas se lo permitan, considerando los 15 minutos del mismo, como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 14.º – Permisos y licencias.

Los correspondientes por la ley y lo señalado en el anexo II.

CAPÍTULO IV
SALUD LABORAL-SOCIAL

Artículo 15.º – Reconocimientos médicos.

La empresa garantiza el reconocimiento médico general y específico a sus trabajadores, en función de su puesto de trabajo. Estos reconocimientos serán anuales, salvo que requieran ser realizados en períodos más breves en función de la peligrosidad para la salud del trabajador/a.

Los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo anterior serán gratuitos para el trabajador/a.

El tiempo empleado por los trabajadores para pasar los dichos reconocimientos médicos se considerará tiempo de trabajo efectivo, aunque se realice fuera de la jornada laboral.

Los resultados se darán a conocer única y exclusivamente al interesado.

Artículo 16.º – Enfermedad profesional y accidente laboral.

En caso de incapacidad temporal (IT) por enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador/trabajadora percibirá el 100 por 100 de la base de cotización de accidente de trabajo y enfermedad profesional del mes anterior a la baja, a cargo a la empresa.

Artículo 17.º – Enfermedad común y accidente no laboral.

Del día 1 al 3 la empresa se compromete a complementar el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja siempre y cuando el índice de absentismo anual sea inferior al 1,5%.



El índice de absentismo será calculado de la siguiente forma: total horas pagadas* entre total horas de enfermedad común y accidente no laboral.

Quedan excluidas en el cálculo las bajas causadas por la COVID-19, así como cualquier otra epidemia grave.

La empresa abonará al trabajador el importe correspondiente de los tres primeros días tras el cierre del año fiscal y comprobación del índice de absentismo.

Se tomará como anualidad (año fiscal) el periodo comprendido entre 1 de octubre a 30 de septiembre.

El complemento por incapacidad temporal dejará de percibirse a partir del momento en el que el trabajador deje de formar parte de la plantilla de la empresa.

* Total horas pagadas = horas básicas día + horas nocturnas + horas extraordinarias + horas de vacaciones + horas de permisos + horas de absentismo (incapacidad temporal y accidentes).

Del día 4 al 15 la empresa complementará la indemnización de la Seguridad Social hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, exceptuando las horas extras.

Del día 16 en adelante aplicará lo correspondiente por la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 18.º – Prendas de trabajo.

La empresa dotará al trabajador/a de ropa de trabajo, 2 equipaciones completas al año, para el correcto desempeño de sus funciones, en función del puesto y características del mismo que desempeñe cada trabajador.

Igualmente la empresa repondrá a los trabajadores nuevas prendas cuando las anteriores se hayan deteriorado por su uso normal.

En todo caso, para la reposición de la ropa de trabajo, será imprescindible entregar a la empresa la prenda desgastada o que haya quedado fuera de uso.

Artículo 19.º – Comisión paritaria.

La comisión paritaria, encargada de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este convenio colectivo estará compuesta por dos representantes de la empresa y dos miembros del comité.

La partes firmantes de este convenio colectivo promoverán la igualdad y no discriminación según lo establecido en la leyes vigentes y especialmente a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Dentro de la comisión paritaria se negociarán medidas dirigidas a promover la igualdad de trato de hombres y mujeres dentro del ámbito laboral.

Artículo 20.º – Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) suscrito el 6 de abril de 2017 entre CECAL, UGT, CC.OO. y publicado en el BOCyL n.º 71, de 12 de abril,



de 2017, o acuerdo que lo sustituya. En particular para solventar las discrepancias sobre las condiciones de inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V
DERECHOS SOCIALES

Artículo 21.º – Seguros.

La empresa tendrá concertado un seguro a favor de sus trabajadores que será revisado anualmente.

Para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, las coberturas ascenderán a:

- Prestación por fallecimiento: 6 mensualidades de salario bruto + 12.000 euros.
- Prestación por incapacidad total y permanente, incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez: 6 mensualidades de salario bruto + 12.000 euros.
- Prestación adicional por fallecimiento simultáneo de ambos cónyuges por accidente: 3.000 euros.

El Comité de Empresa tendrá conocimiento documental de dicho seguro y de sus posibles mejoras.

Artículo 22.º – Formación.

Las horas de formación en materia de prevención de riesgos laborales serán preferiblemente en jornada laboral si no serán retribuidas como horas extra y las así consignadas por la empresa serán retribuidas/compensadas a precio de hora ordinaria.

Artículo 23.º – Jubilación parcial anticipada.

En materia de jubilación parcial se atenderá a lo establecido en cada momento en la normativa correspondiente.

Para que un trabajador pueda acceder a la jubilación parcial será requisito imprescindible que ambas partes, tanto el trabajador como la Dirección de la empresa, estén de acuerdo en efectuar dicha jubilación parcial. En consecuencia, el mencionado acuerdo será de aplicación al personal que, reuniendo los requisitos de acceso, traslade a la dirección su voluntad de acogerse a la jubilación parcial en cualquier momento de su vigencia, y la Dirección de la empresa acepte expresamente dicha solicitud de acceso a la jubilación parcial.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio general del sector de la madera, convenio provincial de fabricantes de muebles de Burgos y en normas legales concordantes en vigor.

* * *



ANEXO I

TABLAS SALARIALES. TABLA A. AÑO 2022

GRUPOS PROFESIONALES	Categoría Profesional	DÍA	AÑO
GRUPO 3			
Encargados	Encargado	83,23 €	29.779,20 €
GRUPO 4			
		76,62 €	27.766,30 €
GRUPO 5			
Prensista	Oficial 1. ^a	70,58 €	25.761,70 €
Lijador/Secadero/Caldera	Oficial 1. ^a	70,58 €	25.761,70 €
Desfibrador	Oficial 1. ^a	70,58 €	25.761,70 €
Recepción madera	Oficial 1. ^a	70,58 €	25.761,70 €
Parque Madera (gruista)	Oficial 1. ^a	70,58 €	25.761,70 €
GRUPO 6			
Parque Madera (volvista)	Oficial 1. ^a	69,63 €	25.414,95 €
Depuradora	Oficial 1. ^a	69,63 €	25.414,95 €
Astilladores	Oficial 1. ^a	69,63 €	25.414,95 €
GRUPO 7			
Porteros	Oficial 1. ^a	66,43 €	24.246,95 €
Astilladores	Oficial 2. ^a	66,43 €	24.246,95 €
Depuradora	Oficial 2. ^a	66,43 €	24.246,95 €
Analista de laboratorio	Oficial 1. ^a /2. ^a	66,43 €	24.246,95 €
Limpieza	Oficial 2. ^a	66,43 €	24.246,95 €
APENDICE			
Aprendices	Oficial 2. ^a	60,00 €	21.900,00 €

PLUSES: Nocturnidad.....24,10% Salario Base
 Fin de semana día.....57,82 €
 Festivo día.....121,42 €

Los horarios serán: (i) de mañana 6.00 a 14.00; (ii) de tarde 14.00 a 22.00; y (iii) de noche 22.00 a 6.00.



TABLAS SALARIALES. AÑO 2023

GRUPOS PROFESIONALES	Categoría Profesional	DÍA	AÑO
GRUPO 3			
Encargados	Encargado	86,90 €	31.284,00 €
GRUPO 4			
		80,05 €	29.218,25 €
GRUPO 5			
Prensista	Oficial 1. ^a	73,80 €	26.937,00 €
Lijador/Secadero/Caldera	Oficial 1. ^a	73,80 €	26.937,00 €
Desfibrador	Oficial 1. ^a	73,80 €	26.937,00 €
Recepción madera	Oficial 1. ^a	73,80 €	26.937,00 €
Parque Madera (gruista)	Oficial 1. ^a	73,80 €	26.937,00 €
GRUPO 6			
Parque Madera (volvista)	Oficial 1. ^a	72,82 €	26.579,30 €
Depuradora	Oficial 1. ^a	72,82 €	26.579,30 €
Astilladores	Oficial 1. ^a	72,82 €	26.579,30 €
GRUPO 7			
Porteros	Oficial 1. ^a	69,50 €	25.367,50 €
Astilladores	Oficial 2. ^a	69,50 €	25.367,50 €
Depuradora	Oficial 2. ^a	69,50 €	25.367,50 €
Analista de laboratorio	Oficial 1. ^a /2. ^a	69,50 €	25.367,50 €
Limpieza	Oficial 2. ^a	69,50 €	25.367,50 €
APENDICE			
Aprendices	Oficial 2. ^a	60,00 €	21.900,00 €

PLUSES: Nocturnidad.....24,10% Salario Base
 Fin de semana día.....59,84 €
 Festivo día.....125,67 €

Los horarios serán: (i) de mañana 6.00 a 14.00; (ii) de tarde 14.00 a 22.00; y (iii) de noche 22.00 a 6.00.



TABLAS SALARIALES AÑO 2024

GRUPOS PROFESIONALES	Categoría Profesional	DÍA	AÑO
GRUPO 3			
Encargados	Encargado	89,95 €	32.382 €
GRUPO 4			
		83,60 €	30.597,60 €
GRUPO 5			
Preñista	Oficial 1. ^a	77,13 €	28.229,58 €
Lijador/Secadero/Caldera	Oficial 1. ^a	77,13 €	28.229,58 €
Desfibrador	Oficial 1. ^a	77,13 €	28.229,58 €
Recepción madera	Oficial 1. ^a	77,13 €	28.229,58 €
Parque Madera (gruista)	Oficial 1. ^a	77,13 €	28.229,58 €
GRUPO 6			
Parque Madera (volvista)	Oficial 1. ^a	76,12 €	27.859,92 €
Depuradora	Oficial 1. ^a	76,12 €	27.859,92 €
Astilladores	Oficial 1. ^a	76,12 €	27.859,92 €
GRUPO 7			
Porteros	Oficial 1. ^a	72,68 €	26.600,88 €
Astilladores	Oficial 2. ^a	72,68 €	26.600,88 €
Depuradora	Oficial 2. ^a	72,68 €	26.600,88 €
Analista de laboratorio	Oficial 1. ^a /2. ^a	72,68 €	26.600,88 €
Limpieza	Oficial 2. ^a	72,68 €	26.600,88 €
APENDICE			
Aprendices	Oficial 2. ^a	60,00 €	21.900,00 €

PLUSES: Nocturnidad.....24,10% Salario Base
 Fin de semana día.....61,93 €
 Festivo día.....130,07 €

Los horarios serán: (i) de mañana 6.00 a 14.00; (ii) de tarde 14.00 a 22.00; y (iii) de noche 22.00 a 6.00.



TABLAS SALARIALES AÑO 2025

GRUPOS PROFESIONALES	Categoría Profesional	DÍA	AÑO
GRUPO 3			
Encargados	Encargado	93,10 €	33.516 €
GRUPO 4			
		87,28 €	31.857,20 €
GRUPO 5			
Prensista	Oficial 1. ^a	80,56 €	29.404,40 €
Lijador/Secadero/Caldera	Oficial 1. ^a	80,56 €	29.404,40 €
Desfibrador	Oficial 1. ^a	80,56 €	29.404,40 €
Recepción madera	Oficial 1. ^a	80,56 €	29.404,40 €
Parque Madera (gruista)	Oficial 1. ^a	80,56 €	29.404,40 €
GRUPO 6			
Parque Madera (volvista)	Oficial 1. ^a	79,54 €	29.032,10 €
Depuradora	Oficial 1. ^a	79,54 €	29.032,10 €
Astilladores	Oficial 1. ^a	79,54 €	29.032,10 €
GRUPO 7			
Porteros	Oficial 1. ^a	75,98 €	27.732,70 €
Astilladores	Oficial 2. ^a	75,98 €	27.732,70 €
Depuradora	Oficial 2. ^a	75,98 €	27.732,70 €
Analista de laboratorio	Oficial 1. ^a /2. ^a	75,98 €	27.732,70 €
Limpieza	Oficial 2. ^a	75,98 €	27.732,70 €
APENDICE			
Aprendices	Oficial 2. ^a	60,00 €	21.900,00 €

PLUSES: Nocturnidad.....24,10% Salario Base
 Fin de semana día.....64,09 €
 Festivo día.....134,62 €

Los horarios serán: (i) de mañana 6.00 a 14.00; (ii) de tarde 14.00 a 22.00; y (iii) de noche 22.00 a 6.00.



ANEXO II
PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de licencia	CONVENIO ESTATAL MADERA	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales encaso de desplazamiento superior a 150 Km.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales encaso de desplazamiento superior a 150 Km.	MEJORADO
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales encaso de desplazamiento superior a 150 Km.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales encaso de desplazamiento superior a 150 Km.	MEJORADO
Hospitalización o Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales encaso de necesidad de desplazamiento al efecto.		
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales encaso de desplazamiento superior a 150 Km.		
Fallecimiento de nuera, yerno, s. cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales encaso de desplazamiento superior a 150 Km.		
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales encaso de desplazamiento superior a 150 Km.	N/A	MEJORADO
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales		
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable		
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma		
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora: reducción de jornada en media hora. Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan		
Traslado (Artº40 E.T)	Tres días laborales		
Matrimonio de hijo, padre o madre	El día natural	N/A	MEJORADO
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma		
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	N/A	MEJORADO
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	N/A	MEJORADO
Fallecimiento de tío/a "CONVENIO KRONOSPAN MDF, S.L	El día del funeral	N/A	MEJORADO
Permiso por acompañamiento médico de cónyuge, hijos, padres y abuelos "CONVENIO KRONOSPAN, S.L	El tiempo indispensable	N/A	MEJORADO
Todo trabajador/a dispondrá de tres días de cada año en curso de permiso no retribuido siempre y cuando se lo notifique a su jefe inmediato, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación. "CONVENIO KRONOSPAN, S.L	3 días	N/A	MEJORADO

Si los permisos se fijan en las mismas condiciones que marca el ET, sin mejorarlos

El *dies a quo* (día inicial) será el primer día laborable siguiente al hecho causante.

Si los permisos que establece el Convenio se mejoran (es decir, se conceden más días que los que marca el ET)

Si la empresa mejora el nº de días de permiso, y fija que el disfrute es por *días naturales*, dicha previsión es válida, pero debe preverse de forma expresa. En ese caso, será el día del hecho causante.

Si el acontecimiento que da lugar al permiso coincide o se solapa con vacaciones

El trabajador NO tiene derecho a diferir su disfrute a un momento posterior tras reanudar la prestación laboral una vez finalizadas las vacaciones.

Excepción del permiso por matrimonio

El cómputo se debe hacer por días naturales (ya que el ET habla de días naturales), pero el disfrute se iniciará el siguiente día laborable a la celebración de la ceremonia, (salvo que el día de la ceremonia fuese laborable para el trabajador, que en ese caso ese día ya se cuenta dentro de los quince días naturales del permiso).